



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2688-2006-PA/TC  
LIMA  
MARCIANO BERROSPI ROQUE

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2007

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 16 de mayo de 2006, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 16 de noviembre de 2007; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional (CPCConst) las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente, de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda ordenando a la ONP otorgue pensión vitalicia a favor del demandante por concepto de enfermedad profesional con arreglo a la Ley N° 26790 y sus normas complementarias y conexas, así como el pago de devengados, intereses legales y costos procesales.
3. Que en el presente caso la ONP objeta la sentencia de autos en lo relativo a la aplicación de la Ley 26790 y los extremos que ordenan el pago, a favor del demandante, de intereses legales y costos procesales.
4. Que tal pedido debe ser rechazados puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia de autos, sino impugnar la decisión que contiene –la misma que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal–, lo que infringe el mencionado artículo 121º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira  
SECRETARIO RELATOR (e)